

El derecho canónico Derecho canónico, guión 18. Simulación y vicios del consentimiento matrimonial por el profesor doctor Don Alberto de la Era. En el tema 15, nos hemos ocupado de los vicios del consentimiento matrimonial. Eran estos fundamentalmente tres. La ignorancia, el error y la violencia o miedo. A ellos hay que añadir la simulación tratada en el tema 14, la cual, si bien no es propiamente hablando un vicio del consentimiento, se asimila a los mismos por muchos motivos. Para entender mejor esta temática, tan importante como que en ella radica la principal fuente de nulidades matrimoniales, vamos a explicar con especial detalle por qué la simulación es algo distinto de los vicios consensuales y en qué manera simulada.

sin embargo, se asimila a ellos. La explicación de por qué la simulación no es un vicio del consentimiento es a primera vista muy sencilla. Para que exista un vicio del consentimiento es evidentemente necesario que exista un consentimiento. Mal puede estar viciado el consentimiento allí donde no hay consentimiento. Los vicios del consentimiento requieren, pues, la existencia misma del consentimiento, mientras que en cambio la simulación significa que no hay consentimiento. Quien simula no consiente. No hay consentimiento viciado sino ningún consentimiento. Así es de fácil. Pero tal facilidad encierra complejos problemas que vamos a intentar desvelar. ¿Qué entendemos por consentimiento en el derecho matrimonial canónico? El canon 1081 se encarga de decirnoslo. Es el acto de la voluntad mediante el que dos personas se unen a la voluntad.

se dan y reciben mutuamente el derecho al uso de sus cuerpos en orden a los actos de por sí aptos para la procreación. Es decir, y subrayando lo que ahora nos interesa, el consentimiento es un acto de la voluntad. Es una decisión. La inteligencia de una persona estudia las diversas posibilidades y las presenta a la voluntad. Esta decide aceptar una de esas posibilidades. Por ejemplo, contraer matrimonio con otra persona determinada. Ahora bien, esa decisión produce por sí misma y sin más requisitos efectos jurídicos. Es decir, da lugar a un matrimonio. Para que esto ocurra, le falta algo. Le falta manifestarse al exterior. Nadie, en efecto, queda jurídicamente comprometido por una decisión que no ha dado a conocer, que no ha salido de su voluntad interior, que no se ha manifestado externamente. La voluntad manifestada es la verdadera productora de efectos jurídicos. Ante el hecho de una manifestación democrática,

voluntad, lo normal parece ser que nos fiemos de la misma, que entendamos que una persona quiere lo que dice querer y que por tanto su manifestación de voluntad le comprometa, le acarree consecuencias jurídicas. ¿Significa esto que hemos sustituido al acto de voluntad por el acto de manifestación de voluntad? En cierto modo sí. En cierto modo sí que puede afirmarse que el derecho a lo que da relevancia no es al acto mismo de voluntad, sino a la manifestación de ese acto. Tales son los negocios jurídicos formales en los que la forma, la manifestación de la voluntad hecha en debida forma, liga al sujeto y produce efectos jurídicos. Tal es el matrimonio en la gran mayoría de los ordenamientos. Pero puede ocurrir que la persona que manifiesta querer algo, querer el matrimonio con otra persona, por ejemplo, lo quiera y lo manifieste como consecuencia de unos motivos en cierto modo ajenos a ella misma, como consecuencia de una ignorancia, de un error, de una presión o violencia que se le hace. Tales son los

vicios del consentimiento. Son casos en los que realmente existe acto de voluntad. La persona en cuestión quiere el matrimonio, pero lo quiere

porque cree que es algo distinto de lo que el matrimonio es realmente, porque ignora qué es el matrimonio en su esencia jurídica. Estamos ante un consentimiento real, verdadero, pero viciado por la ignorancia de la sustancia del matrimonio. O lo quiere porque cree que la persona con la que va a casarse es distinta de cómo es realmente. Estamos ante el error. O lo quiere porque le obligan por la fuerza a quererlo, mediante una violencia física o moral que priva a esa persona de su plena libertad de decisión. Estamos ante la violencia y el miedo. Estamos ante el consentimiento viciado. La persona quiere el matrimonio. Hay acto de voluntad, pero es un acto viciado. Y según la gravedad e intensidad de tal vicio, el matrimonio resultará válido o nulo. Por ejemplo, si la violencia que se hace a tal persona es muy ligera, la persona no puede hacer nada. Si la violencia que se hace a tal persona es muy ligera y apenas le priva de su libertad.

O es muy grave y le priva totalmente de su libertad. O, si el error padecido es levísimo, se cree que la otra persona es rubia y resulta ser morena, o es muy decisivo, se toma a una persona por otra, a María por Luisa. En este tema de los vicios hay efectos grados, que llevan desde la nulidad del matrimonio hasta una absoluta carencia de eficacia del vicio y consiguiente plena eficacia del acto de voluntad, del consentimiento. Otro es el caso de la simulación. En la simulación no hay consentimiento. Es decir, hay una manifestación exterior que no está respaldada por una verdadera voluntad matrimonial interna. No hay acto de voluntad, sino una manifestación que simula que existe tal acto de voluntad. No hay decisión de contraer matrimonio, sino de hacer creer a los demás que se contraen. Y por eso, naturalmente, el matrimonio no nace. Resulta nulo.

hemos dicho naturalmente y tal vez usted piense que no es tan natural en efecto hemos explicado hace unos momentos que el derecho no puede conocer las intenciones sino a través de su manifestación y que cuando una persona quiere algo dice querer algo, mejor dicho hay que atenerse a su declaración que lo que produce efectos jurídicos no es el acto interno de voluntad sino su manifestación exterior no hay entre estas dos afirmaciones una contradicción parece haberla y habrá que aclararla en los negocios jurídicos formales tal como decíamos efectivamente la voluntad exterior liga al sujeto y produce el negocio jurídico este puede estar viciado y resultar nulo por ignorancia o por error o por miedo pero si no adolece de estos vicios es válido ejemplo Luis dice firmo este cheque porque me obligan a firmarlo por la fe

fuerza. O lo firmo, lo firmé, sufriendo un error sustancial. Y su firma puede quedar sin efectos. Pero si dice, firmé este cheque exteriormente, pero por razones más personales, no nacidas de un vicio invalidante de mi voluntad, internamente yo no quería firmarlo. Quise hacer creer a los demás que quería firmarlo y por eso puse mi firma, pero mi voluntad no era quedar comprometido con esa firma. En este caso, Luis ha quedado comprometido. Su voluntad exterior libremente manifestada es la que cuenta. Pero el matrimonio no es un negocio jurídico formal, como el cheque o la letra de cambio. Es un negocio consensual, al menos en derecho canónico. Lo cual quiere decir esto, que la voluntad interna antes de su manifestación, la voluntad interna no manifestada, carece de efectos jurídicos. Pero que del mismo modo, la voluntad externa o voluntad manifestada, que no vaya respaldada por una voluntad interna, carece de efectos jurídicos.

perece también de efectos jurídicos, o dicho de otro modo, no da lugar al negocio, o aún de otro modo, el matrimonio resulta nulo. Esa es

precisamente la simulación. Simular una voluntad inexistente. Prestar un consentimiento externo no acompañado de un consentimiento interno. En otro tipo de negocio nos atenderíamos a la voluntad manifestada. En el matrimonio se requiere la concurrencia e identidad de ambas voluntades, o mejor, de una voluntad interna exteriormente manifestada. Exactamente esta es la fuente única del matrimonio, la voluntad interna externamente manifestada. Sin manifestación no hay matrimonio, pero sin voluntad interna tampoco se diga externamente lo que se diga. Es evidente que con ello se da entrada en la materia a un amplio margen de inseguridad jurídica. Es más seguro decir que quien externamente se compromete queda comprometido, aunque internamente no lo quiera así.

Cierto. Pero el ordenamiento canónico ha preferido correr con ese amplio riesgo de inseguridad a considerar casada a una persona contra su verdadera voluntad, que es la interior. Ha preferido atenerse estrictamente al deseo matrimonial o no matrimonial de cada persona, aunque con ello resulten nulos algunos matrimonios aparentemente válidos. Este peligro es real, pero el ordenamiento y la sociedad pueden encajarlo. Lo que no se podría encajar es que una persona que no quiere contraer matrimonio lo contraiga contra su voluntad. ¿Podrá usted preguntarnos si externamente dijo que quería contraer? ¿No hay una voluntad real de contraer? La respuesta a este lógico interrogante es distinta según estemos ante la simulación total o la parcial. Vamos pues a verlas por separado. En la total, el código nos dice que se trata de la exclusión del matrimonio mismo. Luis quiere la celebración externamente. La persona del matrimonio, pero no quiere el matrimonio. ¿Por qué?

puede querer esto una persona? Son muchos los posibles motivos. Recurriendo a algunos de ellos como ejemplos, esperamos iluminar la explicación. En efecto, supongamos que Luis desea a Teresa. La desea solo y exclusivamente en el terreno sexual. Y que Teresa se niega a toda pretensión en ese sentido sin una previa celebración del matrimonio. Sin pasar antes por la vicaría, que diría Teresa de ser una madrileña castiza, o sin pasar antes por el altar, que diría Teresa de ser la protagonista de una novela romántica. ¿Qué hace Luis ante tal situación? Lleva a Teresa al altar. Pero no con el deseo de contraer el matrimonio, sino con el de disimular que lo contrae para llevar a Teresa a otro sitio. No tiene Luis, es obvio, voluntad matrimonial, aunque externamente simule tenerla. Y tampoco la tiene Roque, que lo que quiere es el dinero de Martina, y no ve otro medio de hacerse con él que simular un matrimonio que le permita entrar a saco en la cuenta corriente de la novia. Y una vez en posesión de las perras, marcharse al Brasil, y si te vi no me acuerdo.

Y tampoco la tiene Saturnino, que ha dejado encinta a Lolita y que considera lo mejor, para evitar el escándalo o incluso por piedad hacia la chica y hacia el futuro crío, simular que se casa sin la menor intención de voluntad de contraer nucas y más adelante dejando ya al niño como legítimo y a Lolita con su honra cubierta, aprovechar una oferta de empleo que tiene en Australia e irse a probar nueva fortuna en aquellas latitudes. Tal vez usted piense que esta colección de caballeros merecerían quedar casados en castigo a su conducta. Todo depende de que usted considere el matrimonio como un castigo o como una suerte, y ahí cada uno habla de su propia feria según le va. Pero hablando seriamente, no puede obligarse a nadie a quedar casado ante el ordenamiento jurídico en contra de su buena o mala voluntad. Se les puede meter en la cárcel, se les puede obligar a reparar daños, lo que usted y el código penal

quieran. Pero no se les puede casar contra su voluntad. El consentimiento matrimonial es un acto personalísimo e intransferible.

que nadie, ni el legislador ni el poder público puede prestar el nombre de nadie. El que no se quiere casar no se casa. Lo que sí puede hacer el derecho es establecer una presunción de que quien ha manifestado en forma legal su voluntad matrimonial posee esa voluntad y su matrimonio es válido mientras no pruebe lo contrario. Eso sí puede hacerlo el ordenamiento y de hecho lo hace. El canon 1086 dice en efecto que en el matrimonio canónico se presume siempre que la voluntad externa manifestada se corresponde con la interior. Así que quien dice que desea casarse y no lo hace, Luis o Roque o Saturnino, estará casado a todos los efectos mientras no pruebe que no tenía voluntad matrimonial interna. ¿Y eso cómo se prueba? Ah, es una cuestión procesal y no sustantiva. Los jueces examinarán los testigos, las cartas, las pruebas que se presenten y decidirán si hay suficiente base para determinar que no hubo matrimonio. Esto sí se trata de simulación total. Veamos el caso de la parcial. ¿Qué pasa? En ella, lo que se excluye es la prole.

la indisolubilidad o la unidad del matrimonio. Es decir, estamos ante el caso de una persona que sí quiere casarse, y sí quiere casarse contra la otra persona, y sí lo quiere libremente, y sin error ni vicio. Ahora bien, el matrimonio que desea contraer no es el matrimonio tal como lo concibe el ordenamiento natural y el canónico. Quiere contraer, sí, pero quiere contraer un matrimonio no ordenado a la procreación de la prole, o al recto y natural uso del cuerpo del otro cónyuge, o privado de sus propiedades de unidad e indisolubilidad. Quiere un negocio jurídico, pero no el negocio jurídico matrimonial. Imaginen ustedes que yo deseo vender una casa. Deseo venderla, pero advierto al comprador que la venta consiste en que él me da una suma de dinero a cambio de la cual podrá usar la casa, que seguirá, sin embargo, siendo de mi propiedad. ¿Qué me dirá el derecho? Que ese contrato que yo deseo no es una compra-venta. Puedo hacerlo, pero no es un contrato de compra-venta. He alterado un elemento sustancial de la compra-venta, la transferencia de la propiedad. Pues lo mismo ocurre en el caso del matrimonio.

Si quiero eliminar de él alguno de sus elementos esenciales, no deseo contraer matrimonio, sino otra cosa. ¿Lo podemos llamar simulación a este fenómeno? Lo podemos, puesto que el sujeto simula querer el matrimonio y quiere en realidad otra cosa diferente. Simular no es ocultar, o no lo es necesariamente. La simulación se puede hacer interiormente sin decirlo a nadie, o se puede hacer incluso de acuerdo los dos contrayentes y los testigos y cuantas personas quieran ustedes. Ante quien se simula es ante el ordenamiento jurídico. Se pretende no contraer, aparentando se hace simulación total, o contraer una relación jurídica que no sea el matrimonio y que ni siquiera sea jurídica. En ambos casos la realidad es la misma, no nace un matrimonio porque no se quiere que nazca. No hay voluntad interna, no hay consentimiento, no hay matrimonio. Los efectos son iguales que en el consentimiento viciado, pero los motivos son muy diferentes. Gracias por ver el video.